



CONSEJO DE LA MAGISTRATURA



## CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA FACULTAD DE FILOSOFÍA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE ASUNCIÓN Y EL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

En la ciudad de Asunción, capital de la República del Paraguay, a los 25 días del mes de marzo del dos mil veinticinco, por una parte, el **CONSEJO DE LA MAGISTRATURA - ESCUELA JUDICIAL**, en adelante el **CM - EJ**, con domicilio en Tacuary N° 1.597 esq./Blas Garay, de la ciudad de Asunción, representada por el **Abg. GERARDO BOBADILLA FRIZZOLA**, y por la otra, la **FACULTAD DE FILOSOFÍA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE ASUNCIÓN**, en adelante **La Facultad**, con domicilio en la calle Comandante Manuel Gamarra y Gobernador Irala, de la ciudad de Asunción, representado en este acto por el **Prof. Dr. RICARDO PAVETTI**, en su calidad de Decano; ambas partes se denominarán conjuntamente "Las Partes" y convienen en suscribir el presente Convenio Marco de cooperación interinstitucional, conforme a las siguientes cláusulas y condiciones:

### CONSIDERANDO:

Que, las Instituciones firmantes tienen objetivos comunes en el campo de la educación, cultura, capacitación y formación de sus miembros o asociados. La Facultad de Filosofía, Fundada por Decreto Ley del 16 de febrero de 1948, teniendo por misión formar profesionales e investigadores con excelencia, enfoque inclusivo, compromiso ético, respeto y responsabilidad en el ámbito de la Filosofía de las Ciencias Humanas y Sociales, mediante la docencia, la investigación y la extensión universitaria.

Que, el **CM - EJ** por su parte tiene la finalidad de impartir Enseñanza Jurídica Especializada, para contribuir al mejoramiento de la administración de justicia, como así también a la formación científica y la capacitación académica en el ámbito de las Ciencias Jurídicas y el entrenamiento de los postulantes en la práctica judicial; la actualización y el perfeccionamiento de los magistrados judiciales, de los miembros del ministerio público y de la defensa pública, así como la capacitación y entrenamiento de los auxiliares de la justicia.

Que, son Instituciones con personería jurídica propia, lo cual les permite celebrar convenios de esta naturaleza para el mejor cumplimiento de sus fines. Por tanto, convienen en suscribir el presente convenio marco, en base a las siguientes:

### CLÁUSULAS

#### ARTÍCULO 1. OBJETO.

El presente Convenio tiene por objeto establecer una relación interinstitucional entre Las Partes, para la cooperación mutua en el ámbito de la gestión educativa, a favor de los profesionales del Derecho que optaren por capacitarse en la Facultad de Filosofía de la UNA, mediante cursos de posgrado y/o formación continua, a través de mediación tecnológica-aprendizaje asincrónico, específicamente desarrollados por la Facultad.

#### ARTÍCULO 2. ALCANCE.

La Facultad podrá implementar los cursos tanto en la Sede Central como en las filiales, extremo que permitirá un alcance nacional, dando oportunidad de capacitación a los profesionales en diferentes puntos del país.



*Gerardo Bobadilla Frizzola*





CONSEJO DE LA MAGISTRATURA



### ARTÍCULO 3. PROCEDIMIENTOS.

La Facultad proveerá al Consejo la lista de cursos de posgrado y/o formación continua, aprendizaje asincrónico, que estarán a disposición de los profesionales. Para la inscripción a los cursos, la Facultad establecerá los periodos y canales pertinentes. Los cursos de referencia otorgarán la puntuación que normativamente tiene establecida en el Reglamento de selección vigente. La certificación será otorgada por la Facultad.

### ARTÍCULO 4. DEL COMPROMISO DE LAS PARTES.

En la ejecución de los cursos de posgrado y/o formación continua, realizados conforme el presente convenio, las partes asumen los siguientes compromisos:

La Facultad se compromete a:

- Organizar los cursos, elaborando la oferta académica y proveyendo de la infraestructura necesaria para la realización de los mismos.
- Remitir la lista de los cursos de formación continua al CM - EJ, de manera que estén disponibles para los profesionales.
- Establecer aranceles preferenciales dirigidos a auxiliares de justicia, funcionarios de la Escuela Judicial y/o el Consejo de la Magistratura, en los referidos cursos y en los Programas ofertados por la Dirección de Posgrado de la Institución.
- Emitir las certificaciones correspondientes a los cursos de formación continua, con los costos a cargo de los participantes.

Por su parte, el Consejo de la Magistratura se compromete a:

- Reconocer a los cursos de formación continua realizados conforme al Reglamento de selección vigente.

### ARTÍCULO 5. AUTONOMÍA DE LAS PARTES.

Las Partes ratifican que mantienen la individualidad y autonomía de sus respectivas estructuras técnicas, económicas y administrativas, asumiendo individualmente responsabilidad sobre ellas. El presente Convenio es de carácter no asociativo entre Las Partes, ni sujeto a contraprestación entre estas; no estará sujeto a rendición de cuentas de ninguna índole, salvo información estadística y/o consultas que fueran pertinentes sobre el cursado de los participantes. La Facultad percibirá los aranceles correspondientes a los cursos de formación continua, conforme la oferta académica brindada a los participantes.

### ARTÍCULO 6. DE LA CONDICIÓN NO EXCLUYENTE.

El presente documento no excluye la firma de acuerdos y convenios bilaterales y/o multilaterales entre las instituciones que forman parte del mismo y otros organismos públicos, privados, de la sociedad, nacionales o internacionales, para la realización de actividades similares y/o complementarias a los programas y/o proyectos. En caso de que una de Las Partes desee incorporar cooperantes para concretar las acciones establecidas en este Convenio, deberá informar a la otra parte a los efectos de contar con la aprobación correspondiente de la dependencia afectada.



*Botodillo*





CONSEJO DE LA MAGISTRATURA



### ARTÍCULO 7. DE LA AMPLIACIÓN Y/O MODIFICACIÓN.

Los aspectos o responsabilidades no contemplados en este convenio se podrán incorporar por medio de ampliaciones y/o modificaciones, y serán formalizados a través de adendas, que pasarán a formar parte integral del presente documento.

### ARTÍCULO 8. DE LAS CONTROVERSIAS Y JURISDICCIÓN.

Que las partes acuerdan someter cualquier controversia que surja de la ejecución de este convenio o tenga relación con el mismo, con su interpretación, validez o invalidez, y que no pueda ser resuelta por negociación directa entre las partes, a la Dirección de Mediación de la Corte Suprema de Justicia, con expresa renuncia de cualquier otro fuero y/o jurisdicción que pudiera corresponder.

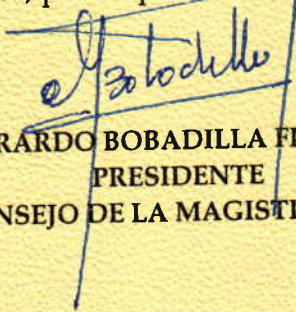
### ARTÍCULO 9. DE LA VIGENCIA, RENOVACIÓN Y RESCISIÓN.

El presente Convenio entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción y tendrá una duración de cinco (05) años y con renovación automática (Acta CM N° 2.164 del 19 de agosto de 2.024).

Cualquiera de las partes podrá rescindir unilateralmente el presente Convenio comunicando por escrito a la otra parte con una anticipación de sesenta (60) días. En caso de una rescisión de tal índole, los proyectos en ejecución deberán continuar hasta su finalización.

Enteradas Las Partes del contenido y alcance legal del presente Convenio, lo firman y ratifican, por duplicado, en el lugar y fecha señalado.



  
ABG. GERARDO BOBADILLA FRIZZOLA  
PRESIDENTE  
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA



  
Prof. Dr. RICARDO PAVETTI  
DECANO  
FACULTAD DE FILOSOFÍA UNA